

7666 *ORDEN de 26 de diciembre de 1985 por la que se prorrog a la firma «Biblograf, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel y la exportación de libros y diccionarios.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Biblograf, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel, y la exportación de libros y diccionarios, autorizado por Orden de 14 de febrero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de abril).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar hasta el 30 de septiembre de 1987 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Biblograf, Sociedad Anónima», con domicilio en Calabria, número 108, Barcelona 15, y número de identificación fiscal A-08-090938.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1985.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

7667 *ORDEN de 26 de diciembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Troketmetal, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de desbastes en rollo y barras de acero y la exportación de mordazas, palancas de freno y cazoletas para cintas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Troketmetal, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de desbastes en rollo y barras de acero y la exportación de mordazas, palancas de freno y cazoletas para cintas.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Troketmetal, Sociedad Anónima», con domicilio en Zeharkalea, 22, Ermua (Vizcaya), y número de identificación fiscal A-20-040697.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Desbastes en rollo para chapas (coils) de hierro o de acero, de las siguientes calidades:

—Para mordazar (pistas): St-37-3 DIN 17.100; St 37-2 DIN 17.100 y SAE 1008.

—Para nervios de las mordazas: SAE 1024 BS 1449 primera parte 1972 Hr o Hs 54/35 K; St 60-2 DIN 17.100; SAE 1020 y St 44-2 DIN 1016.

—Para palancas de freno: St 37-2 DIN 17.100; SAE 1024 BS 1449 primera parte 1972 Hr o Hs 54/35 K.

—Para cazoletas: SAE 1008; St 1044 DIN a 623; St 4 DIN 1624; St W 23/24 DIN 1614, St 37-3 DIN 17.100; St 37-2 DIN 17.100.

Y de la siguiente anchura y espesor:

1.1 De una anchura de menos de 1,5 metros y no destinadas al relaminado, con espesor:

1.1.1 De más de 4,75 a 10 milímetros, posición estadística 73.08.21.

1.1.2 De 3 a 4,75 milímetros, posición estadística 73.08.25.

1.1.3 De 1,5 a 3 milímetros, posición estadística 73.08.29.

1.2 De una anchura de 1,5 metros o más, con espesor:

1.2.1 De más de 4,75 a 10 milímetros, posición estadística 73.08.41.

1.2.2 De 3 a 4,75 milímetros, posición estadística 73.08.45.

1.2.3 De 1,5 a 3 milímetros, posición estadística 73.08.49.

2. Barras de acero laminadas en caliente, cantos redondos, sección rectangular de 50 por 8 milímetros, calidad CK60, DIN 17.200:

2.1 Con un porcentaje de carbono inferior a 0,60 por 100, posición estadística 73.10.17.2.

2.2 Con un porcentaje de carbono superior al 60 por 100, posición estadística 73.63.29.1.

Tercero.—Los productos a exportar son:

I. Mordazas de freno para vehículos automóviles, posición estadística 87.06.98.1.

1.1 Elaboradas con las mercancías 1.1.1 ó 1.2.1.

1.2 Elaboradas con las restantes mercancías.

II. Palancas de freno para vehículos automóviles, posición estadística 87.06.98.1.

III. Cazoletas para cintas transformadoras, posición estadística 84.22.98.

III.1 Elaboradas con las mercancías 1.1.2 ó 1.2.2 ó 1.1.3 ó 1.2.3.

III.2 Elaboradas con las mercancías 1.1.1 ó 1.2.1.

IV. Conjunto de eslabón para cintas transformadoras, constituido por dos eslabones, dos tornillos y dos tuercas, posición estadística 84.22.98.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Como cantidades determinantes del beneficio fiscal y por cada 100 kilogramos exportados, las siguientes que se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados:

—En la exportación del producto I.1, 200 kilogramos de las mercancías 1.1.1 ó 1.2.1.

—En la exportación del producto I.2, 149 kilogramos de las mercancías 1.1.2 ó 1.2.2 ó 1.1.3 ó 1.2.3.

—En la exportación del producto II, 250 kilogramos de las mercancías 1.1.1 ó 1.2.1.

—En la exportación del producto III.1, 149 kilogramos de las mercancías 1.1.2 ó 1.1.3 ó 1.2.2 ó 1.2.3.

—En la exportación del producto III.2, 200 kilogramos de las mercancías 1.1.1 ó 1.2.1.

—En la exportación del producto IV, por cada 100 kilogramos netos de eslabones contenidos, incluidos en los conjuntos de eslabón exportados, 140,252 kilogramos de la mercancía 2.

b) Como porcentajes de pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la posición estadística 73.03.59, los siguientes:

—Para las mercancías 1.1.1 ó 1.2.1:

El 50 por 100 si se emplean en la fabricación de los productos I.1 y III.2.

El 60 por 100 si se emplean en la fabricación del producto II.

—Para las mercancías 1.1.2 ó 1.1.3 ó 1.2.2 ó 1.2.3:

El 33 por 100 si se emplean en la fabricación de los productos I.2 ó III.1.

—Para la mercancía número 2, el 28,7 si se emplea en la exportación del producto IV.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con la mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, s bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse

los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

NoVENO.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones de los productos II y III que se hayan efectuado desde el 4 de abril de 1985, la del producto IV desde el 9 de julio de 1985 y a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para la mercancía I, podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-Por la presente Orden queda derogada la Orden de 12 de junio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 27), que tenía autorizada esta misma firma.

Decimotercero.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1985.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

7668 *ORDEN de 26 de diciembre de 1985 por la que se prorrogua a la firma «Parramón Ediciones, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel de impresión y escritura y la exportación de libros.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Parramón Ediciones, Sociedad Anónima», solicitando la prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel de impresión y escritura y la exportación de libros, autorizado por Orden de 7 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31 de julio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Prorrogar desde el 1 de septiembre de 1985 hasta el 31 de diciembre de 1987 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Parramón Ediciones, Sociedad Anónima», con domicilio en Lepanto, número 264, 08013-Barcelona, y número de identificación fiscal A-08-590168.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1985.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

7669 *ORDEN de 26 de diciembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Smith Kline & French, S. A. E.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de albenzadol y la exportación de albenzadol micronizado.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Smith Kline & French, Sociedad Anónima Española», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de albenzadol y la exportación de albenzadol micronizado.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Smith Kline & French, S. A. E.», con domicilio en Juan Bravo 3, C-6.º 28006 Madrid, y número de identificación fiscal A-28180602.

Segundo.-La mercancía de importación será la siguiente:

Albenzadol, N-(5-propiltio-1-H-bencimidazol-2-il) carbamato de metilo, sin micronizar, posición estadística 29.35.99.9.

Tercero.-El producto de exportación será el siguiente:

Albenzadol micronizado, posición estadística 29.35.99.9.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos que se exporten del producto de exportación, se podrán importar con franquicia arancelaria o se dará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado,

- 100,5 kilogramos de la mercancía de importación.

No existen subproductos y las mermas ya están incluidas en las cantidades reseñadas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la